

**CONSULTA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N°977/96, MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, TÍTULO II DE LOS ALIMENTOS, PÁRRAFO II DE LA ROTULACIÓN Y PUBLICIDAD, ARTÍCULOS 106 Y 107.**

Los términos utilizados en el artículo 106 N° 15 y 18 y artículo 107 letra g) han sido causa de confusión y malas interpretaciones, por lo que se propone el remplazo de los términos causantes de esta situación. La propuesta de modificación se ha referenciado en Codex Alimentarius, Norma General Para el Etiquetado de Los Alimentos Preenvasado CXS 1-1985, Adoptada en 1985. Enmendada en 1991,1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010. Revisada en 2018. Punto N°2. Definición de los Términos

	<b>RSA vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>N°</b>	<b>Artículo 106</b>		
15	<p><b>fecha o plazo de duración mínimo:</b> Aquella fecha o aquel plazo en que expira el período en que el fabricante garantiza que el producto, conservado bajo determinadas condiciones de almacenamiento, si las hubiera, mantiene todas las cualidades significativas que se le atribuyen, tácita o explícitamente, sin que esto signifique que el producto no puede ser comercializado más allá de esta fecha o plazo. El uso de fecha o plazo de duración mínimo es optativo;</p> <p>Esta fecha o plazo de duración mínimo podrá indicarse en forma de recomendación pudiendo utilizarse la expresión "consumir preferentemente antes de" u otras equivalentes;</p>	<p><b>fecha de consumo preferente o recomendado:</b> la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene las cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo. El uso de fecha de consumo preferente o recomendado es optativo, ya que corresponde a una indicación de calidad.</p> <p>La fecha de consumo preferente o recomendado no reemplaza, no sustituye ni es sinónimo de la fecha de vencimiento; por lo que podrá indicarse en forma de recomendación pudiendo utilizarse la expresión "consumir preferentemente antes de" u otras equivalentes</p>	<p>Este numeral <b>es optativo</b> por lo que no tiene una letra que lo represente en el artículo 107 que obliga a rotular información como nombre del alimento, contenido neto etc etc.</p> <p>Se propone cambiar Fecha o plazo de duración mínimo por la expresión <b>Fecha de consumo preferente o recomendado</b></p> <p>Se introduce la aclaración de que las expresiones "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, <b>no reemplazan, no sustituyen ni son sinónimos</b> de la fecha de vencimiento o el plazo de caducidad.</p> <p>El primer párrafo de este numeral, corresponde a la redacción de Codex Alimentarius, Norma General Para el Etiquetado de Los Alimentos Preenvasado CXS 1-1985 Adoptada en 1985. Enmendada en 1991,1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010. Revisada en 2018. 2. Definición de los Términos</p>

			El segundo párrafo está tomado del RSA.
18	<p><b>fecha de vencimiento o plazo de duración:</b> Aquella fecha o aquel plazo en que el fabricante establece que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento termina el período durante el cual el producto conserva los atributos de calidad esperados. Después de esa fecha o cumplido este plazo el producto no puede ser comercializado. Para los efectos de utilizar el plazo de duración, se entenderá que éste empieza a regir a partir de la fecha de elaboración.</p> <p>La fecha de vencimiento o el plazo de duración deberán ser claramente definidos, <b>no aceptándose</b> en estos casos expresiones tales como "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, que <u>resten precisión o relativicen</u> la fecha de vencimiento o el plazo de duración;</p>	<p><b>fecha de vencimiento o plazo de caducidad:</b> <b>corresponde a la fecha o aquel plazo en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad. Después de esta fecha o cumplido este plazo, el producto no puede ser comercializado, ni entregado bajo ningún título para ser consumido. Para los efectos de utilizar el plazo de caducidad, se entenderá que éste empieza a regir a partir de la fecha de elaboración.</b></p> <p>La fecha de vencimiento o el plazo de <b>caducidad</b>, deberán ser claramente definidos, <b>no aceptándose</b> en estos casos expresiones tales como "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, que <u>resten precisión o relativicen</u> la fecha de vencimiento o el plazo de <b>caducidad</b>. <b>Las expresiones "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, no reemplazan, no sustituyen ni son sinónimos de la fecha de vencimiento o del plazo de caducidad;</b></p>	<p>Se propone reemplazar "plazo de duración" por plazo de caducidad en forma paralela reemplazar plazo de duración por plazo de caducidad en la letra g) del artículo 107.</p> <p>Se enfatiza que las expresiones "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, <b>no reemplazan, no sustituyen ni son sinónimos</b> de la fecha de vencimiento o el plazo de caducidad.</p>
letra	<b>ARTÍCULO 107</b>		
g	<p><b>fecha de vencimiento o plazo de duración del producto.</b> Esta información se ubicará en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicará en la forma y orden establecido para la fecha de elaboración. El plazo de duración se indicará en términos de días o de meses o de años, según corresponda, utilizando siempre unidades enteras, a menos que se trate de "duración indefinida", caso en el cual deberá consignarse dicha expresión.</p> <p>Los productos que identifiquen la fecha de</p>	<p><b>fecha de vencimiento o plazo de caducidad del producto:</b> fecha de vencimiento o plazo de <b>caducidad</b> del producto: esta información se ubicará en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicará en la forma y orden establecido para la fecha de elaboración. El plazo de <b>caducidad</b> se indicará en términos de días o de meses o de años, según corresponda, utilizando siempre unidades enteras, a menos que se trate de "duración indefinida", caso en el cual deberá consignarse dicha expresión.</p>	<p>Se mantiene gran parte de la letra g) el artículo 107 ya que explicita mejor el propósito de la misma.</p> <p>Último inciso se toma de Codex Por "<b>Fecha límite de utilización</b>" o "<b>Fecha de caducidad/Fecha de vencimiento</b>" se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad."</p>

	<p>elaboración con la clave del lote de producción, deberán rotular la duración en términos de fecha de vencimiento, mientras que los que indiquen expresamente la fecha de elaboración podrán utilizar la fecha de vencimiento o plazo de duración.</p> <p>Los productos que rotulen “duración indefinida” deberán necesariamente indicar la fecha de elaboración.</p>	<p>Los productos que identifiquen la fecha de elaboración con la clave del lote de producción, deberán rotular la duración en términos de fecha de vencimiento, mientras que los que indiquen expresamente la fecha de elaboración podrán utilizar la fecha de vencimiento o plazo de <b>caducidad</b>.</p> <p>Los productos que rotulen “duración indefinida” deberán necesariamente indicar la fecha de elaboración.</p> <p>Los productos cuya fecha de vencimiento o plazo de caducidad sean excedidos no se deberán vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.”</p>	<p>Concordante con Codex Alimentarius, Norma General Para el Etiquetado de Los Alimentos Preenvasado CXS 1-1985</p> <p>Adoptada en 1985. Enmendada en 1991,1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010. Revisada en 2018.</p> <p>2. Definición de los Términos</p>
--	---	---	--